

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, PARA LA ACTUALIZACIÓN ANUAL DEL AÑO 2009 DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO Y EL DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, EN PROPORCIÓN AL ÍNDICE INFLACIONARIO DEL AÑO 2008, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO QUE PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2008-2009 Y CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2008, RECAÍDA A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE RA-04/2008, EN RAZÓN DE LO CUAL SE EMITEN LOS SIGUIENTES

A N T E C E D E N T E S

I. Que según se desprende del acuerdo número 15 de fecha 29 de enero del año 2008, este Consejo General aprobó la actualización del financiamiento público ordinario y de actividades específicas a que tenían derecho los partidos políticos durante el año mencionado.

II. Con fecha 13 de noviembre de 2008, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emitió el acuerdo número 26 del período interproceso, relativo a la solicitud realizada por el partido político Nueva Alianza, representado para tal efecto por el C. Esteban Meneses Torres, Comisionado Propietario de dicho instituto político ante este Consejo General, a fin de que se le informara sobre la situación que guardaba el partido político en mención con la prerrogativa de financiamiento público prevista en el Código Electoral del Estado. En razón de lo cual, el Consejo General, en uso de la atribución que se le otorga en la fracción XII, del artículo 163 del Código Electoral del Estado, respondió a dicha solicitud informándole al Partido Nueva Alianza que en relación a su prerrogativa de financiamiento público, se encontraba plenamente establecida y explicitada en el acuerdo número 69, aprobado por este órgano el 30 de septiembre de 2006.

III. Que el día 19 de noviembre de 2008 el C. Esteban Meneses Torres, en su carácter de Comisionado Propietario del Partido Nueva Alianza, interpuso Recurso de Apelación ante este órgano electoral, en contra del acuerdo número 26, invocado en el antecedente segundo; por lo que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, después de cumplidos los plazos señalados en la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación, remitió dicho recurso al Tribunal Electoral del Estado, el cual mediante la resolución de fecha 9 de diciembre de 2008 recaída a los autos del expediente RA-04/2008, aprobó como puntos resolutiveos los siguientes:

*“ - - - PRIMERO.- Por las razones expuestas dentro del Considerando Séptimo de la presente resolución, se declaran fundados los agravios formulados en el recurso de apelación interpuesto por el C. ESTEBÁN MENESES TORRES Comisionado Propietario del instituto político “Nueva Alianza”, en contra del Acuerdo número 26 del Período Interproceso 2006-2008, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Colima, el 13 trece de noviembre de 2008 dos mil ocho.- - - - -
- - - SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, se revoca el Acuerdo número 26 del Período Interproceso 2006-2008, por el que se le reitera la negativa al partido “Nueva Alianza”, de la prerrogativa de financiamiento público para el año 2009 dos mil nueve.- - - - -
- - - TERCERO.- Atento a lo anterior, en virtud de que al Consejo General del Instituto Electoral del estado de Colima, le corresponde conforme a la fracción IX, del artículo 163, del Código de la materia, prever que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego al referido ordenamiento, dentro de las cuales se encuentra la de financiamiento público, dicha autoridad deberá realizar una nueva distribución del mismo, para que del monto que por financiamiento total de la parte igualitaria les corresponde a los partidos políticos, otorgue a partir del año 2009 dos mil nueve, al momento de hacer la actualización correspondiente conforme a lo que dispone la fracción V, del artículo 55, del Código citado, al Partido “Nueva Alianza”, el equivalente al 1.5% del monto señalado, según lo establecido en la segunda hipótesis del primer párrafo de la fracción primera del numeral antes invocado, con los impactos correspondientes en su caso, realizando en consecuencia los ajustes necesarios en relación con los demás institutos políticos con derecho a ello.- - ”*

La resolución en mención obra en el expediente correspondiente en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General.

En virtud de lo anterior se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES

1.- De conformidad con el artículo 86 Bis, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. En el Estado gozarán de las mismas prerrogativas que les confiere la Constitución General de la República. Los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

Asimismo, dicho precepto constitucional establece en la fracción II, última parte, que en los procesos electorales estatal, distritales y municipales, los partidos políticos deberán contar, en forma equitativa, con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular.

De igual forma, la fracción III, primer párrafo, del mismo artículo, determina que la ley señalará las reglas a que se sujetarán el financiamiento ordinario de los partidos políticos y de sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

2.- Que el artículo 147, fracción II, del Código de la materia, establece que uno de los fines del Instituto Electoral del Estado es el de preservar y fortalecer el régimen de los partidos políticos, razón por la cual este órgano superior de dirección haciendo uso de la atribución que le ha sido conferida en el artículo 163, fracción IX, del ordenamiento legal en cita, prevé mediante el presente que las prerrogativas de los partidos políticos con representación ante él, se desarrollen con apego al Código Electoral del Estado.

3.- De acuerdo con el artículo 55, fracción V, última parte, del Código Electoral del Estado, el Consejo General actualizará anualmente, durante el mes de enero, el monto del financiamiento público ordinario, en proporción al aumento de la inflación registrada en el año anterior, de conformidad con los índices del Banco de México, razón por la cual es menester proceder a la actualización del financiamiento referido.

Tomando en cuenta lo señalado en el comunicado de Prensa del Banco de México de fecha 8 de enero del año que transcurre, el cual forma parte integrante de este documento, el índice inflacionario correspondiente al año 2008 emitido por el Banco de México fue del 6.53 por ciento, por lo tanto la actualización anual a que se refiere la disposición legal invocada en el párrafo anterior deberá ser en proporción al porcentaje antes citado.

4.- Corresponde efectuar a este Consejo General una nueva distribución del financiamiento público ordinario y determinación del de actividades específicas, para que del monto que por financiamiento total de la parte igualitaria les corresponde a los partidos políticos, de conformidad con la fracción IV, del artículo 55 del Código de la materia, se otorgue en el presente año al Partido Nueva Alianza, el equivalente al 1.5% del monto señalado, de conformidad con lo establecido en la segunda hipótesis del primer párrafo, de la fracción I, del mismo artículo 55, para dar cumplimiento a la resolución de fecha 9 de diciembre de 2008 recaída a los autos del expediente RA-04/2008 dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima.

5.- En tal virtud, el Partido Nueva Alianza, gozará del 1.5% del monto que por financiamiento total de la parte igualitaria les corresponde a los partidos políticos, con la finalidad de que dicho instituto político cumpla con su cometido de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular estatal y municipal y, como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los

programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, de conformidad con el artículo 34 del Código Electoral del Estado.

6.- De conformidad con las consideraciones números tres, cuatro y cinco; el financiamiento público ordinario para el año 2009, será por la cantidad de \$10,799,304.00 (Diez millones setecientos noventa y nueve mil trescientos cuatro pesos 00/100 m.n.). El cincuenta por ciento de la cantidad referida que asciende a \$5,399,652.00 (Cinco millones trescientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.), se distribuirá en partes iguales entre los partidos políticos con derecho a esta prerrogativa, de conformidad con la fracción IV del artículo 55 del Código Electoral del Estado, menos el 1.5 por ciento que le corresponde al Partido Nueva Alianza con base a la resolución de fecha 9 de diciembre de 2008 recaída a los autos del expediente RA-04/2008 dictada por el Tribunal Electoral del Estado; ahora bien la cantidad de la parte igualitaria que se distribuirá entre los siete partidos restantes asciende a \$5,318,657.40 (Cinco millones trescientos dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete pesos 40/100 m.n.); y el monto que se le asignará al Partido Nueva Alianza asciende a \$80,994.60 (Ochenta mil novecientos noventa y cuatro pesos 60/100 m.n.).

7.- En razón de lo anterior, resulta que el financiamiento público ordinario de los institutos políticos con derecho a dicha prerrogativa para el año 2009 es el siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO 2009						
PARTIDO PÓLITICO	50% IGUALITARIO	% DE VOTACIÓN 2006	50% DIST. PROPORCIONAL	ACTUALIZADO ANUAL 2009	FINANCIAMIENTO MENSUAL	FINANCIAMIENTO ENE-SEP
Partido Acción Nacional	759,808.20	41.6369	2'248,246.80	3'008,055.00	250,671.25	2'256,041.25
Partido Revolucionario Institucional	759,808.20	39.6985	2'143,579.20	2'903,387.40	241,948.95	2'177,540.55
Partido de la Revolución Democrática	759,808.20	11.1713	603,211.80	1'363,020.00	113,585.00	1'022,265.00

Partido del Trabajo	759,808.20	2.6964	145,595.40	905,403.60	75,450.30	679,052.70
Partido Verde Ecologista de México	759,808.20	3.1102	167,941.20	927,749.40	77,312.45	695,812.05
Asociación por la Democracia Colimense, P.P.E.	759,808.20	0.5285	28,539.60	788,347.80	65,695.65	591,260.85
Partido Social Demócrata	759,808.20	1.1582	62,538.00	822,346.20	68,528.85	616,759.65
Partido Nueva Alianza	80,994.60	0.0000	0.00	80,994.60	6,749.55	60,745.95
TOTALES	5'399,652.00	100.0000	5'399,652.00	10'799,304.00	899,942.00	8'099,478.00

Como se desprende de la tabla anterior, la cantidad que se contempla en la penúltima columna, corresponde a los montos que se entregarán en ministraciones mensuales a los partidos políticos durante los meses de enero a septiembre del año 2009, ello en razón de que de conformidad con el artículo 55, fracción III, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado, el Consejo General deberá aprobar en el mes de septiembre del año de la elección el financiamiento ordinario que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en las fracciones I, II, III y IV del precepto legal invocado.

Como se observa, en la antepenúltima de las columnas que se expresan, se ha calculado el monto de financiamiento anual, a efecto de poder determinar la cantidad que corresponda al 70% del financiamiento público que habrá de otorgarse a los partidos políticos con derecho al mismo, para que lo destinen a la obtención del voto ciudadano en las elecciones locales a celebrarse el próximo 5 de julio de 2009, en el que se elegirá al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso y presidentes municipales, síndicos y regidores de los diez Ayuntamientos de la entidad, tal como lo establece el artículo 55, fracción VI, del Código de la materia. Dichas cantidades resultan de sumar 12 veces el monto que mensualmente se les asigna, sin embargo, y debido a la razón que se expone en el párrafo anterior, se entregará en forma normal y ordinaria, tan sólo las mensualidades que corresponden a los meses de enero a septiembre del año que transcurre, encontrándose el financiamiento de los meses subsecuentes del año

actual, sujetos a las disposiciones de las fracciones mencionadas, relativas en esencia al supuesto de que mantengan su registro como partido político, así como a la condición jurídica consistente en haber participado con candidatos propios cuando menos en el 50% de los distritos electorales de la entidad, en la elección inmediata anterior para diputados locales por el principio de mayoría relativa y cumplan con haber obtenido el porcentaje mínimo requerido de la votación total de la referida elección, siendo éste el 1.5% de conformidad con el artículo 55, fracción I, del Código Electoral del Estado.

8.- Por su parte la fracción VIII, del multicitado artículo 55 del Código de la materia, establece el derecho de cada partido político de recibir hasta un 25% adicional de la cantidad anual que le corresponda por financiamiento público ordinario, de conformidad con la fracción V del mismo artículo, para apoyar las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, en los términos del reglamento que apruebe este órgano electoral, debiendo los partidos comprobar los gastos que eroguen para la realización de las actividades mencionadas; por lo que de igual manera se propone a éste órgano colegiado la actualización de las actividades específicas señaladas, precisando al respecto, que dicha determinación por los argumentos expuestos al final de la consideración que antecede, se realiza por los meses de enero a septiembre de 2009, para quedar de la siguiente manera:

DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS			
PARTIDO POLÍTICO	ORDINARIO ENE – SEP 2009	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 25% ENE-SEP	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS MENSUAL
Partido Acción Nacional	2'256,041.25	564,010.20	62,667.80
Partido Revolucionario Institucional	2'177,540.55	544,385.25	60,487.25
Partido de la Revolución Democrática	1'022,265.00	255,566.25	28,396.25

Partido del Trabajo	679,052.70	169,762.95	18,862.55
Partido Verde Ecologista de México	695,812.05	173,952.90	19,328.10
Asociación por la Democracia Colimense, P.P.E.	591,260.85	147,815.10	16,423.90
Partido Socialdemócrata	616,759.65	154,189.80	17,132.20
Partido Nueva Alianza	60,745.95	15,186.60	1,687.40
TOTAL	8'099,478.00	2'024,869.05	224,985.45

9.- Debido a que en este año 2009, corresponde de conformidad con el artículo 24 del Código Electoral del Estado, celebrar las elecciones constitucionales de Gobernador, Diputados Locales y presidentes municipales, síndicos y regidores de los diez Ayuntamientos de la entidad, se actualiza el supuesto a que hace referencia el artículo 55, fracción VI, del ordenamiento citado, por lo que en uso de la atribución que se concede a este Consejo General consistente en prever que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código en comento, se determina la cantidad del 70% que por financiamiento destinado para apoyar las actividades tendientes a la obtención del voto, corresponde a los institutos políticos con derecho a dicha prerrogativa y que son:

- Partido Acción Nacional;
- Partido Revolucionario Institucional;
- Partido de la Revolución Democrática;
- Partido del Trabajo;
- Partido Verde Ecologista de México;
- Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal;
- Partido Socialdemócrata; y
- Partido Nueva Alianza.

10.- Considerando lo anterior, el financiamiento destinado para apoyar las actividades tendientes a la obtención del voto que este órgano electoral local

entregará a los partidos políticos inicialmente mencionados, queda en los términos que a continuación se expone:

PARTIDO POLÍTICO	ORDINARIO 2009 ANUAL	70% PARA GASTOS DE CAMPAÑA
Partido Acción Nacional	3'008,055.00	2'105,638.50
Partido Revolucionario Institucional	2'903,387.40	2'032,371.20
Partido de la Revolución Democrática	1'363,020.00	954,114.00
Partido del Trabajo	905,403.60	633,782.60
Partido Verde Ecologista de México	927,749.40	649,424.60
Asociación por la Democracia Colimense, P.P.E.	788,347.80	551,843.45
Partido Socialdemócrata	822,346.20	575,642.35
Partido Nueva Alianza	80,994.60	56,696.20
TOTALES	10'799,304.00	7'559,512.90

11.- Como ya se mencionó, el artículo 55, en su fracción VI, del Código Electoral del Estado, establece el derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento público destinado para apoyar las actividades tendientes a la obtención del voto, pero no señala la fecha o fechas en que debe entregarse dicha prerrogativa, en consecuencia de ello, y para el ejercicio de la atribución de este Consejo General a que se ha venido haciendo referencia, considerando que por disposición legal las campañas electorales iniciarán a partir de la fecha en que los Consejos Municipales y el Consejo General emitan el acuerdo relativo al registro de candidaturas para la elección respectiva y concluirán 3 días antes de la jornada electoral que se celebrará el día 5 de julio de 2009, se razona oportuno entregar el financiamiento respectivo en dos ministraciones iguales, una efectuándose dentro

de la cuarta semana del mes de abril y la segunda dentro de la cuarta semana del mes de mayo del año que transcurre.

De conformidad con lo antes expuesto, y con fundamento en lo previsto por los artículos 86 Bis, fracción I, segundo párrafo, fracción II, y fracción III, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como por los numerales 24, 34, 55, 147 fracción II, y 163 fracciones IX, todos del Código Electoral del Estado de Colima, este Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: En cumplimiento de lo dispuesto en las fracciones V y VIII, del artículo 55 del Código Electoral del Estado, se aprueba la actualización del financiamiento público ordinario y de actividades específicas para el año 2009 de los partidos políticos con derecho a dichas prerrogativas, en los términos manifestados en las consideraciones números 7 y 8 del presente documento.

SEGUNDO: Que en razón de los argumentos expuestos en la consideración número 7, este Consejo General determina que el financiamiento público ordinario que le corresponde a cada partido político, se entregue de enero a septiembre en ministraciones mensuales, toda vez que en dicho mes del año que transcurre, este órgano superior de dirección deberá aprobar el financiamiento correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 55, fracciones I, II, III y IV, para que la cantidad que resulte sea entregada a los partidos políticos con derecho a la misma, de manera mensual a partir del mes de octubre del año de la elección. Por otra parte la entrega del financiamiento de actividades específicas, establecido en la fracción VIII del mismo precepto legal, se efectuará en términos de lo dispuesto en el Código de la materia y el Reglamento para el Financiamiento por Actividades Específicas que realizan los partidos políticos emitido en uso de sus atribuciones por este Consejo General.

TERCERO: Que en virtud de los motivos y fundamentos expuestos en la consideración número 9, este Consejo General aprueba que los partidos políticos con derecho a recibir el financiamiento que se destinará para apoyar las actividades tendientes a la obtención del voto son:

- Partido Acción Nacional,
- Partido Revolucionario Institucional,
- Partido de la Revolución Democrática,
- Partido del Trabajo,
- Partido Verde Ecologista de México,
- Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal,
- Partido Socialdemócrata, y
- Partido Nueva Alianza.

CUARTO: Que aunado a lo anterior, este órgano superior de dirección determina que el financiamiento público para apoyar las actividades tendientes a la obtención del voto durante el proceso electoral 2008-2009 que se entregará a los partidos políticos indicados en el punto de acuerdo anterior, sea en los términos y fechas que se desprenden de las consideraciones 10 y 11 del presente documento.

QUINTO: Notifíquese el presente a todos los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERO SECRETARIO EJECUTIVO

C. LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO

C. LIC. JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO

CONSEJEROS ELECTORALES

C. LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ

**LICDA. MA. DE LOS ÁNGELES TINTOS
MAGAÑA**

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO**

**C. LIC. FEDERICO SINUÉ RAMÍREZ
VARGAS**

C. LICDA. ROSA ESTER VALENZUELA VERDUZCO